

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.641 · 2002

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Boletín Oficial, 12 de septiembre de 2002 · 4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

ARTÍCULO 1°. El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), se regirá exclusivamente por su ley orgánica y sus decretos reglamentarios sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas.

(Texto Original restituido por art. 1° del Decreto N° 627/2025 B.O. 3/09/2025. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como inciso a) del artículo 16 del decreto-ley 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por Ley 14.467 y sus modificaciones, el siguiente:

a) La asignación del equivalente a medio punto porcentual (0,5%) del valor total CIF de las importaciones. Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la Administración Nacional de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta diariamente a la orden del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en el Banco de la Nación Argentina.

(Nota Infoleg: por art. 28 de la Ley Nº 26.546 B.O. 27/11/2009 se fija en CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) el porcentaje a que se refiere el presente inciso. Dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: CERO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa de estadística creada por la Ley 23.664, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los Organismos mencionados precedentemente en el Banco de la Nación Argentina)

(Nota Infoleg : por art. 32 de la Ley Nº 26.422 B.O. 21/11/2008 se fija en CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) el porcentaje a que se refiere el presente inciso. Dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: CERO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas, excluida la tasa de estadística creada por la Ley 23.664, percibidos por la Dirección General de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los organismos mencionados precedentemente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.)

(Nota Infoleg : por art. 27 de la Ley N° 26.337 B.O. 28/12/2007 se fija en CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) el porcentaje a que se refiere este inciso, que se aplicará sobre las importaciones valor CIF que abonen tributos aduaneros. Dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: CERO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los Organismos mencionados precedentemente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.)

(Nota Infoleg : por art. 29 de la Ley N° 26.198 B.O. 10/1/2007 se asigna el porcentaje a que alude este inciso de la siguiente forma: CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35%) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%) al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el CERO COMA CERO VEINTICINCO POR CIENTO (0,025%) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, debiendo ser depositados

por ésta directamente a la orden de los Organismos mencionados precedentemente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.)
(Nota Infoleg : por art. 22 de la Ley N° 26.078 B.O. 12/1/2006 se asigna el porcentaje a que alude este inciso de la siguiente forma: el CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %) al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los organismos mencionados precedentemente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.)
(Nota Infoleg: por art. 29 de la Ley Nº 25.967 B.O. 16/12/2004 se limita para el ejercicio 2005 al CERO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) el porcentaje a que se refiere el presente inciso.)
(Nota Infoleg: por art. 39 de la Ley Nº 25.827 B.O. 22/12/2003 se limita para el ejercicio 2004 al CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%) el porcentaje a que se refiere el presente inciso.)
(Nota Infoleg: por art. 54 de la Ley Nº 25.725 B.O. 10/01/2003 se limita para el ejercicio 2003 al CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%) el porcentaje a que se refiere el presente inciso.)

ARTÍCULO 3°. La asignación referida en el artículo anterior no afectará los fondos coparticipados percibidos por la Administración Nacional de Aduanas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).